

Resolución n.º PAF-000001371-2018. Programa Acreditación de Fiscales y Observadores Nacionales, Tribunal Supremo de Elecciones. San José, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil dieciocho.

RESULTANDO

PRIMERO- Que el Partido Acción Ciudadana presentó ante este Programa Electoral a las dieciséis horas con veinte minutos del siete de marzo de dos mil dieciocho, las nóminas 03632 y 03769, con solicitudes para acreditar Fiscales Generales.

SEGUNDO- Para el dictado de esta resolución se ha observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que el Código Electoral a partir del artículo 210 y siguientes, establece el derecho del que gozan los partidos políticos de fiscalizar el proceso electoral.

SEGUNDO- Que el Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, establece en sus artículos 18 y 19 los derechos de las personas fiscales y obligaciones que deben cumplir.

TERCERO- Que en observancia de lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 214 del Código Electoral, y habiéndose revisado la documentación presentada y teniéndose por cumplidos los requisitos exigidos en los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017, es procedente acreditar como Fiscales Generales a:

Cédula	Nombre
502320036	LUIS FERNANDO TOLEDO COREA
503920385	YONATHAN CHAVARRIA MARTINEZ
503530571	MARIA FERNANDA TOLEDO FRANCO
502710464	XINIA MEMBREÑO ROMERO
502610311	MARVIN FAJARDO CHAVARRIA
504060669	ZAYRA GINERY CHAVARRIA LOBO
502120071	OLGA MARIA LOPEZ MEDRANO
503620217	JORGE ARTURO ALVARADO MAIRENA
800590494	TERESA DE JESUS GARCIA RAMOS

POR TANTO

Con motivo de las Elecciones Nacionales del primero de abril de dos mil dieciocho, se acreditan como Fiscales Generales, por el Partido Acción Ciudadana, a las personas descritas en el considerando de la presente resolución. Hágase saber a la parte interesada el derecho que le asiste de presentar los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, contra esta resolución dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación,

de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Fiscalización de Procesos Electivos y Consultivos, Decreto n.º 9-2017. Notifíquese.-

Licda. Grettel Monge Quesada
Encargada del Programa Acreditación de
Fiscales y Observadores Nacionales